



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 12 MAR 1993

VISTO el Artículo 24 bis de la Ley N° 14878 y la Resolución N° C- 88/92, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo de la Ley N° 14878 establece que los inscriptos en el Organismo deben presentar Declaraciones Juradas e informaciones en las fechas, condiciones y formas que determine este Instituto.

Que es necesario conocer anualmente los volúmenes de productos alcohólicos y analcohólicos elaborados en cada establecimiento vitivinícola del país.

Que la denuncia de la graduación alcohólica de los vinos nuevos y viejos, resulta necesaria como antecedente referencial para evaluar la fijación del grado alcohólico mínimo de expendio de vinos denominados de mesa y/o regionales.

Que los volúmenes de terceros determinados por la relación 122 kg./100 l. de uva elaborada y vino obtenido, no reflejan la exacta propiedad de los vinos, atento las modificaciones de volumen causadas por afectaciones resultando de gastos de elaboración, rendimiento promedio de bodega y demás cláusulas contractuales.

Que como consecuencia de lo señalado precedentemente es necesario contar con datos fidedignos respecto de titularidad y volumen libre de vinos de terceros depositados en los estableci-



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

mientos elaboradores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

1°.- Los responsables de establecimientos de bodegas y fábricas - de mostos de todo el país, deberán presentar en la Dependencia jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el formulario CEC-05 - Declaración Jurada Anual de Elaboración, cuyo diseño e instrucciones de llenado como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- Los formularios CEC-05 aprobados por Resolución N° C-88/92, - en existencia, deberán ser adaptados al nuevo modelo y utilizados hasta contar con el nuevo formulario.

3°.- La fecha de presentación del formulario citado en el punto - 1°, será de HASTA TRES (3) semanas posteriores a la del último ingreso de uva al establecimiento elaborador.

4°.- Deberá adjuntarse como Anexo al formulario CEC-05 un detalle de los vinos de terceros, confeccionado de acuerdo al modelo que obra como Anexo II de la presente. El citado Anexo revestirá ca - rácter de Declaración Jurada.

5°.- La demora, inexactitud u omisión a la presentación y confor - mación del formulario aprobado por la presente, hará pasible al - responsable de la sanción prevista en el Artículo 24 inciso i) de



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

la Ley N° 14878.

6°.- Derógase la Resolución N° C-88/92 y toda otra norma que se oponga a la presente.

7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 119



ING. AGR. CARLOS EDGARDO MENEM
VICEPRESIDENTE

ING. AGR. EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO C.E.C.O.S.

Este formulario que reviste el carácter de declaración jurada, debe ser presentado por los responsables de bodegas y fábricas de mostos de todo el País, hayan elaborado o no. Los datos se refieren a la elaboración de la vendimia del año y a la existencia de vinos viejos. Debe llenarse en original y UNA (1) copia, escrito en letras de imprenta mayúscula, a máquina o a mano con bolígrafo. Los datos numéricos se escribirán de derecha a izquierda.

Destino de los ejemplares: Original - Delegación, Duplicado - Interesado

El interesado debe reclamar la copia controlada, firmada y sellada, con indicación de la fecha de recepción y reservarla exclusivamente en su poder por el término de CINCO (5) años.

VENDIMIA AÑO: Completar el año a que corresponde la vendimia.

RUBRO I

RAZÓN SOCIAL: Se consignará el nombre completo de la razón social tal como figura en el Certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Nº DE INSCRIPCIÓN: Se colocará el Nº de inscripción de la bodega y/o fábrica de mostos, según corresponda, dado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en el Certificado de Inscripción. Cuando una fábrica de mostos se encuentre ubicada en el mismo predio que la bodega y/o comunicada con la misma por cañerías, mangueras, etc., se deberá presentar un solo DEC 05, consignando el Nº de inscripción de bodega.

RUBRO II

En este rubro se declararán los volúmenes en litros elaborados en el establecimiento, aún cuando a la fecha de la declaración jurada hayan egresado del mismo. Se declararán los distintos tipos de productos separados por color (blanco y color) y en forma conjunta los propios con los de propiedad de terceros. 1.- En los volúmenes de vinos de mesa se deben incluir los vinos dulces natural y los vinos base y utilizados para elaboración de vinos especiales. 2.- En los productos analcohólicos se deberá declarar como mosto virgen a los mostos elaborados en el establecimiento, independientemente de que ellos se hayan destinado a otras elaboraciones (mosto concentrado, mistela, arropo, etc.), excepto el mosto virgen previamente limpiado y mantenido en frío. El grado alcohólico deberá declararse exclusivamente en los vinos de mesa y regionales, incluyendo en el mismo el alcohol potencial del azúcar remanente que supera 25 gramos por litro (2 g/l). En los mostos deberá declararse el tenor azucarino de los mismos expresado en g/l. 3.- En el punto 3 de este rubro deberá declararse en forma conjunta el volumen total de alcohol utilizado para la elaboración de mistelas y vinos especiales.

DENOMINACIÓN DE PRODUCTOS Y CÓDIGOS: deberán utilizarse los especificados en la tabla de códigos que forma parte de la Resolución Nº C- /93. Si se declarase un producto no incluido en dicha tabla, se consignará la denominación del mismo dejando en blanco el lugar destinado al código.

RUBRO III

Vino elaborado: En este rubro se consignará un resumen de la uva elaborada de acuerdo a la propiedad de las miras, utilizando los códigos indicados en la tabla que forma parte de la Resolución Nº C- /93.

RUBRO IV

En este rubro se asentará en los lugares previstos para ello, los kilogramos de arujos remitidos a destilería y otros usos, según boleta de entrega y/o trámite interno, utilizando los códigos indicados en la tabla que forma parte de la Resolución Nº C- /93.

RUBRO V

Existencias de vinos viejos: En este rubro se declararán los volúmenes requeridos en cada línea, agrupando los de vinos propios con los de terceros, utilizando los códigos indicados en la tabla que forma parte de la Resolución Nº C- /93.

OBSERVACIONES: Para indicar antecedentes no previstos en los rubros I al V y que resulten de interés para perfeccionar la información requerida.

Totales. En los lugares previstos para ello, en cada rubro, se consignará el total que resulte de la sumatoria de los valores incluidos en el mismo.

Firma y sellos: Del técnico inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura y del titular o apoderado de la dependencia respectiva.

Número de inscripción en I.N.V.: El del técnico del establecimiento, dado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Sello fechador I.N.V.: El de la dependencia de la respectiva jurisdicción.-



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

TABLA DE CODIGOS DE PRODUCTOS A CONTEMPLAR EN EL FORMULARIO -
CEC-05

DENOMINACION	CODIGO
Vino de Mesa Nuevo Blanco	9
Vino de Mesa Nuevo Color	10
Vino Regional Nuevo Blanco	11
Vino Regional Nuevo Color	12
Vino Liviano de Mesa Nuevo Blanco	15
Vino Liviano de Mesa Nuevo Color	16
Mosto Sulfitado Nuevo Blanco	7
Mosto Sulfitado Nuevo Color	8
Mosto Virgen de Uva Blanco	79
Mosto Virgen de Uva Color	80
Mosto Virgen previamente limpiado y mantenido en frío Blanco	83
Mosto Virgen previamente limpiado y mantenido en frío Color	84
Alcohol Vínico	142
Uva de producción propia	992
Uva comprada	993
Uva de tercero	994
Orujo remitido a destilería	995
Orujo otros usos	996
Vino de Mesa Viejo Blanco	17
Vino de Mesa Viejo Color	18
Vino Regional Viejo Blanco	19
Vino Regional Viejo Color	20



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO II A LA RESOLUCION N° c. 119 /93

DECLARACION JURADA DE VOLUMENES DE VINOS NUEVOS

PROPIEDAD DE TERCEROS - ELABORADOS EN EL ESTABLECIMIENTO

RAZON SOCIAL:		INSCRIPCION:		
N° VIÑEDO	N° DE CUIT	RAZON SOCIAL	KILOS-UVA ELABORADAS	VOLUMEN FINAL DE VINO LIBRE DE-DEDUCCIONES

.....
FIRMA TITULAR

.....
FIRMA Y DOCUMENTO DE-
LA PERSONA QUE PRESENTA